

KITSAP TRANSIT

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DEL TÍTULO VI

INTRODUCCIÓN

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 exige que “ninguna persona en los Estados Unidos sea excluida de participar, se le nieguen los beneficios ni sea objeto de discriminación debido a su raza, color u origen nacional, en cualquier programa o actividad que recibe ayuda financiera federal”.

Kitsap Transit implementó un Procedimiento de Denuncias del Título VI, que describe el proceso para la disposición local de denuncias del Título VI y es cónsono con las pautas que se encuentran en el Capítulo IX de la Circular 4702.1B de la Administración Federal de Tránsito del 1 de octubre de 2012.

El procedimiento de denuncias se describe a continuación:

DERECHO A PRESENTAR UNA DENUNCIA: cualquier persona que crea que ella misma o cualquier clase específica de personas esté sujeta a discriminación prohibida por el Título VI puede, por sí misma o mediante un representante, presentar una denuncia por escrito a Kitsap Transit. La denuncia debe presentarse en un lapso no mayor a 180 días después de ocurrida la presunta discriminación, a menos que el tiempo de presentación sea prorrogado por Kitsap Transit.

SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA: una vez que se recibe una denuncia, se revisará para determinar la jurisdicción (Recursos Humanos de conformidad con el Título VI u otro departamento de conformidad con otro proceso). A todas las denuncias del Título VI se les asignará un número de seguimiento. Si Recursos Humanos recibe una denuncia fuera de la oficina de servicio al cliente, el personal de Recursos Humanos se pondrá en contacto con el servicio al cliente para obtener un número de seguimiento a través de su sistema de seguimiento de servicio al cliente.

ACEPTACIÓN DE LA DENUNCIA: una vez que Kitsap Transit haya aceptado una denuncia del Título VI, el Director de Recursos Humanos, o su designado, la evaluará e investigará, posiblemente junto con el asesor legal de Kitsap Transit. El demandante recibirá una carta de acuse de recibo ya sea para informarle que se iniciará una investigación o para solicitar información adicional. Si el investigador no es contactado por el demandante o no recibe ninguna información adicional (si se solicita en la carta de acuse de recibo) dentro de los treinta (30) días, Kitsap Transit puede cerrar administrativamente el caso.

INVESTIGACIONES: Kitsap Transit realizará una investigación inmediata cada vez que una revisión de cumplimiento, informe, denuncia o cualquier otra información indique un posible incumplimiento de esta parte. La investigación incluirá, cuando corresponda, una revisión de las prácticas y políticas pertinentes de Kitsap Transit, las circunstancias en las cuales se produjo el posible incumplimiento de esta parte y otros factores relevantes para determinar si Kitsap Transit incumplió el Título VI.

CARTAS DE DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN: una vez que se complete la investigación, el(los) investigador(es) debe(n) hacer una recomendación con respecto al fundamento de la denuncia y si hay acciones correctivas disponibles para proporcionar una compensación. El Director de Recursos Humanos de Kitsap Transit entregará al demandante una de las siguientes dos cartas con base en sus determinaciones:

- a. Una carta de determinaciones que indica que Kitsap Transit no encontró una violación de los reglamentos del Título VI del Departamento del Transporte (Department of Transportation, DOT). Esta carta incluirá cualquier explicación de por qué Kitsap Transit no encontró una violación y proporcionará una notificación de los derechos de apelación del demandante. Si corresponde, la carta puede incluir una lista de violaciones de procedimiento o preocupaciones de que ciertas prácticas son cuestionables y que sin pasos correctivos, una futura violación puede ser posible.
- b. Una carta de determinaciones que indica que Kitsap Transit encontró una violación de los reglamentos del Título VI del DOT. Esta carta incluirá un resumen de los alegatos y entrevistas de cada violación mencionada, una breve descripción de los correctivos propuestos (incluida cualquier acción disciplinaria, capacitación adicional del miembro del personal u otro correctivo/acción), un aviso de una fecha de finalización anticipada para los correctivos propuestos y notificación de los derechos de apelación del demandante.

PROCESO DE APELACIONES: las cartas de determinación y resolución ofrecerán al demandante una oportunidad de proporcionar información adicional que llevaría a Kitsap Transit a reconsiderar sus conclusiones. En general, Kitsap Transit solicita que las partes en la denuncia proporcionen esta información adicional por escrito a la Junta de Comisionados de Kitsap Transit dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que se entregó la carta de determinaciones de Kitsap Transit. La solicitud de reconsideración debe ser lo suficientemente detallada como para contener cualquier elemento que el demandante considere que no haya sido entendido o revisado por completo durante la investigación. Después de revisar esta información, la persona designada por la Junta de Comisionados de Kitsap Transit responderá ya sea al emitir una carta de resolución o determinación revisada a la parte apelante, o al informar a la parte apelante que la carta original de resolución o determinación permanece vigente. Kitsap Transit se esfuerza por entregar estas cartas dentro de los 30 a 60 días posteriores a la recepción de la apelación. Si se rechaza la solicitud de reconsideración, el demandante también puede presentar una denuncia ante el Departamento de Transporte para su investigación, en la Sede Central de la Región X de la Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA):

Atención: Civil Rights Officer (Funcionario de Derechos Civiles)
Jackson Federal Building
915 Second Avenue, Suite 3142
Seattle, WA 98174
Teléfono (206) 220-7954
Fax: (206) 220-7959

De acuerdo con el Capítulo IX, Denuncias por Discriminación del Título VI, de la Circular de la FTA 4702.1B, dicha denuncia tiene que presentarse dentro de los 180 días calendario posteriores a la fecha de la presunta discriminación. Del Capítulo IX de la Circular de la FTA 4702.1B, que describe el proceso de denuncias del Departamento de Transporte, se puede obtener mediante la solicitud de una copia al Departamento de Recursos Humanos de Kitsap Transit al (360) 478-6227.

Kitsap Transit se reserva el derecho de asignar cualquier denuncia del Título VI al Abogado de Kitsap Transit para la disolución de cualquiera o de todas las partes de este proceso. En ese caso, el Abogado de Kitsap Transit se comunicará con el demandante.

Para obtener más información vía internet, visite: http://www.fta.dot.gov/civil_rights.html

Jeff Cartwright, Director de Recursos Humanos

Fecha